



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/48/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00048-26

R-0015

La Paz, 15 de mayo de 2026

ADMINISTRADO : Abril Lía Molina Omonte

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/232/2026 de fecha 05 de mayo de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/324/2026 de fecha 15 de mayo de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: **Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: **Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, promovida a través de un grupo de WhatsApp denominado "**Juego Bingo**", administrado por los números de teléfonos 73422040 (registrado como Lia), 74721882 (registrado como Lia) y 64589995 (registrado como Noni) donde se organizan juegos (Bingo Virtual), en los cuales los participantes deben elegir y adquirir cartones virtuales de bingo



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



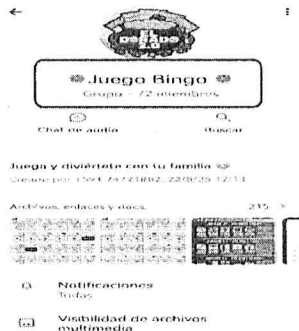
10-00048-26

mediante pagos realizados por QR a nombre de la señora **ABRIL LIA MOLINA OMONTE** con C.I. **10822160 BE.**, con número de cuenta 10000048109438 del Banco Unión S.A., por lo que, en virtud de la denuncia mencionada, la Dirección Regional Cochabamba a través del Departamento de Fiscalización y Control realizó el relevamiento de información sobre esta actividad.

Que, con el propósito de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información realizada, **en fecha 2 de septiembre de 2025** por la Dirección Regional Cochabamba a través del Departamento de Fiscalización y Control, se logró acceder al grupo de WhatsApp denominado "**Juego Bingo**", en el cual se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Sorteo con las imágenes de los cartones virtuales, realizado a través de la plataforma google Meet, utilizando un software desarrollado a medida
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR a nombre de la señora **ABRIL LIA MOLINA OMONTE** con C.I. **10822160** (vendedora de cartones virtuales) con número de cuenta 10000048109438 del Banco Unión S.A.
- Depósito de premios a los ganadores de los juegos de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de QR, efectuadas por la señora **ABRIL LIA MOLINA OMONTE** con C.I. **10822160** (vendedora de cartones virtuales)
- Difusión de videos tutoriales explicativos sobre las jugadas del Bingo Virtual con indicaciones, enviados al grupo de WhatsApp mediante archivos multimedia.

Que, el Grupo de WhatsApp denominado "**Juego Bingo**", contaba con setenta y dos (72) miembros a la fecha del relevamiento, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

Que, el referido grupo de WhatsApp, es administrado por los siguientes números de celular: 73422040 (registrado como Lia), 74721882 (registrado como Lia) y 64589995 (registrado como Noni), como se muestra en la siguiente imagen:



Que, en el grupo de WhatsApp "Juego Bingo" promocionan la venta de cartones para el juego de Bingo Virtual, para cada fecha que se habilitara el juego, para el presente caso se refleja la jugada realizada en fecha **2 de septiembre de 2025**, misma que se detalla a continuación:

- Se publica un afiche correspondiente a cada evento de Bingo Virtual, en el cual se detalla la cantidad de cartones virtuales disponibles de la vendedora, indicando el costo y cuales se encuentran disponibles, antes de iniciar el juego la administradora del grupo envía en un video tutorial, la explicación del juego en este caso el juego del Bingo Virtual tendría las siguientes características:

El juego está dividido en cuatro (4) etapas es decir cuatro (4) rondas:

Primera ronda las personas que consigan marcar en su cartón las líneas 1, 2, 4, 5 ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) y las personas que marquen la figura letra L ganan Bs. 200 (Doscientos 00/100 Bolivianos)

Segunda ronda las personas que consigan marcar en su cartón 2 diagonales ganan Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que consigan marcar en su cartón las cuatro esquinas ganan Bs. 200 (Doscientos 00/100 Bolivianos), las personas que consigan marcar en su cartón los primeros 10 números en cualquier ubicación ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), y las personas que no consigan marcar en su cartón ningún número y el juego ya se encuentre en la balota quince (15) ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) denominado



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

el (saladito) y las personas que marquen la figura letra R ganan Bs. 200 (Doscientos 00/100 Bolivianos).

Tercera ronda las personas que consigan marcar en su cartón tres (3) líneas horizontales o tres (3) líneas verticales ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que consigan marcar en su cartón una mini cruz ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que no consigan marcar en su cartón ningún número y el juego ya se encuentre en la balota quince (15) ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) denominado el (saladito) y las personas que consigan marcar en su cartón lleno veinticuatro (24) números marcados ganan Bs. 1.000 (Un Mil 00/100 Bolivianos).

Cuarta ronda las personas que consigan marcar en su cartón doble líneas Horizontales solo líneas de 5 números ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que consigan marcar en su cartón doble líneas verticales solo números de 5 líneas ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que consigan marcar en su cartón medio lleno es decir la mitad del cartón ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), las personas que no consigan marcar en su cartón ningún número y el juego ya se encuentre en la balota quince (15) ganan Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos) denominado el (saladito) y las personas que consigan marcar su cartón lleno con los veinticuatro (24) números marcados ganan Bs 3.000 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) denominado (gordito sabroso)

- Los cartones virtuales disponibles, con un costo de Bs. 10,00 (Diez 00/100 Bolivianos), son ofrecidos con sus respectivos números asignados, la venta se efectúa mediante pago por QR y, posteriormente, cada cartón vendido es registrado con el nombre de la persona que lo adquiere y un emoji que pone el vendedor.



Que, de lo expuesto precedentemente, se establece que, las figuras de bingo son formas o patrones específicos que los jugadores deben completar en sus cartones virtuales para ganar premios en cada jugada de Bingo Virtual.

SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

RONDA # 1

LINEA 1
LINEA 2
LINEA 4
LINEA 5
SÓLO LINEAS DE 5 NÚMEROS

FIGURA LETRA L

RONDA # 2

BS100
BS100
BS100
BS100
BS200
FIGURA LETRA R

DIAGONAL
TENER 2 OPCIONES DE GANAR

BINGO LOCO
LOS PREMIOS SON NUMEROS EN CUALQUIER DIRECCION

SALADITO
SE BUSCA LA SALADITA Y SE LE DA EL CARTON QUE MAS LE GUSTE PARA BRINCAR

FIGURA LETRA R

ESQUINAS
LAS 4 PUNTERAS DEL CARTON

RONDA # 3

BS100
BS100
BS100
BS100
BS1000
CARTÓN LLENO

VERTICALES
SÓLO LINEAS DE 5 NÚMEROS

HORIZONTALES
SÓLO LINEAS DE 5 NÚMEROS

SALADITO
SE BUSCA LA SALADITA Y SE LE DA EL CARTON QUE MAS LE GUSTE PARA BRINCAR

MINI CRUZ

LLENO
24 NÚMEROS MARCADOS

1000BS

RONDA # 4

BS100
BS100
BS100
BS100
BS3000
CARTÓN LLENO

EL CORRITO SABROSO

MEDIO LLENO

DOBLE HORIZONTAL
SÓLO LINEAS DE 5 NÚMEROS

SALADITO
SE BUSCA LA SALADITA Y SE LE DA EL CARTON QUE MAS LE GUSTE PARA BRINCAR

DOBLE VERTICAL
SÓLO LINEAS DE 5 NÚMEROS

LLENO
24 NÚMEROS MARCADOS

EL CORRITO SABROSO



Que, en el grupo de WhatsApp ofertan los números de cartones virtuales disponibles para el Bingo Virtual, sin embargo envían en número de cartón de Bingo Virtual una vez realizado el pago correspondiente.

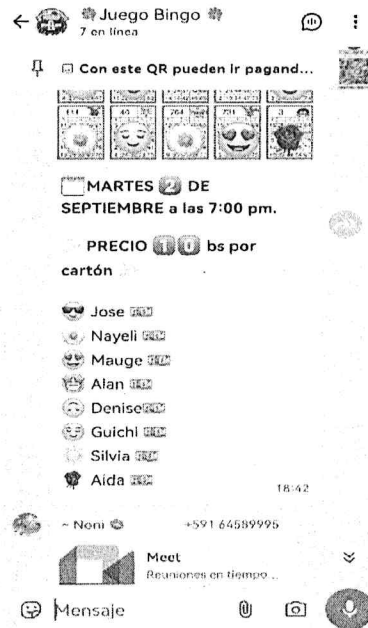


SC-CER564556





10-00048-26



Que, al realizar la compra de los cartones para el juego de Bingo Virtual, los depósitos son realizados a nombre de la señora **ABRIL LIA MOLINA OMONTE** con C.I. **10822160 BN.**, con número de cuenta 10000048109438 del Banco Unión S.A., para el presente, caso se muestra el Comprobante de Pago realizado en fecha 2 de septiembre de 2025, el cual detalla como referencia de la transferencia "Bingo", como se puede ver a continuación:



COMPROBANTE DE PAGO 02/09/2025 11:58

Pagó Bs. 10.00 A: MOLINA OMONTE ABRIL LIA Banco Unión S.A. cuenta: 10000048109438

Referencia: Bingo



Que, una vez realizado el depósito en fecha 2 de septiembre de 2025, los administradores procedieron de la siguiente manera:

SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional Calle 16 de Obrajes Nº 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz Calle 16 de Obrajes Nº 220 Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2 Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba Av. Ayacucho esq. Heroínas Edificio ECOBOL Telf.:(4) 4661000 - 4661001


Regional Santa Cruz Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

- Enviaron los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego, en este caso se muestra el número de cartón adquirido para dicho juego:

Imagen del cartón digital

2 SEPTIEMBRE 19H00 10BS ACUMULABLE				
86		CARTÓN NO. 209		
B	I	N	G	O
11	18	39	57	63
13	26	43	54	75
3	17		47	64
6	22	40	49	74
8	27	42	58	67

NÚMERO DE CARTÓN DE BINGO VIRTUAL

TRABAJE CON NOSOTROS
(+591) 74861873 (+593) 985514209

REGLAMENTO DEL JUEGO
 - EL JUEGO SE VA A REALIZAR DESDE LAS 19:00 HORAS EN LA CÁMERA DEL MICROFÓNICO.
 - TIENE 10 SEGUNDOS PARA LEVANTAR LA MANO ANTES QUE SE INICIE LA CAMPANA.
 - LAS PERSONAS QUE LEVANTEN LA MANO Y LA BOLA NO SE PUEDE QUITAR SU CARRERA.
 - NO HAY RESPONSABILIDADES POR LA PERDIDA DE DATOS EN EL CASO DE UN CORTOCIRCUITO.
 - TODOS LOS PREMIOS SON REPARTIBLES ENTRE LOS COMPAÑEROS DEL MISMO.
 - LOS PREMIOS SE VAN PAGANDO HASTA EL SIGUIENTE DÍA.

- Minutos próximos a la hora del juego de bingo, realizaron el envío del enlace de google meet al grupo de WhatsApp para iniciar el juego de Bingo Virtual en la hora programada (2 de septiembre de 2025 a Hrs. 19:30)
- Así también el reglamento del juego de bingo virtual es decir (las condiciones)



Juego Bingo
5 en línea

Con este QR pueden ir pagand...

Nani
+591 74689992

Meet
Bingo El Dorado 2.0 |
martes 2 septiembre 19h00
Vínculo a la videollamada:
https://meet.google.com/...
RECUERDE UNIRSE 5
MINUTOS ANTES

IMPORTANTE
La jugada se hará por MEET
tienen que tener descargado en
su celular la aplicación

REGLAMENTO X

- Si hacen bingo tiene que levantar la mano dentro de los 10 segundos del cronómetro antes que suene la campana (después de eso ya no es válido el bingo)
- Las personas que levanten la

Enlace del juego Bingo Virtual



- Conforme fecha y hora programada del Bingo Virtual, desarrollaron el juego mediante un software desarrollado a medida bajo el nombre de "BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0" (Medio de Juego), transmitido de forma virtual mediante google meet, utilizando un canastillo con bolillos en su interior enumerados del 1 al 75, como se puede observar en la siguiente imagen:

SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

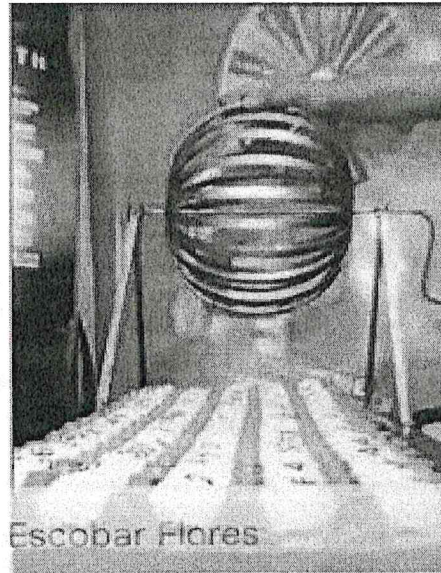
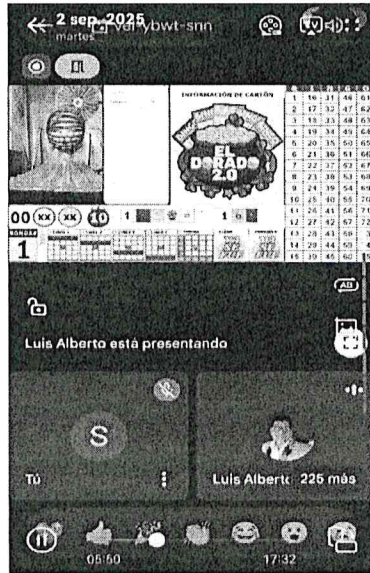
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26



Que, del relevamiento efectuado, a continuación se describe la hermenéutica de juego programado para el 2 de septiembre de 2025 a Hrs. 19:30:

Primer Juego: "Bingo Virtual"

Que, la jugada fue desarrollada de acuerdo a lo establecido en el afiche promocional de Bingo Virtual conforme a la fecha y hora programada, la hermenéutica del primer juego se detalla a continuación:

El evento inició una vez que en la reunión de la plataforma google meet se conectaron una gran cantidad de personas y participantes, mientras se espera que comience el juego transmiten videos de las condiciones del juego, una vez que se contaba con doscientos veinticinco (225) participantes el anfitrión de la reunión denominado **Luis Alberto**, anuncio el comienzo del juego e indicó el procedimiento de las rondas, así también silencia todos los micrófonos de los participantes y señalo que en caso de que el jugador complete los juegos, este tiene la opción de levantar la mano antes del segundo 10 para habilitarle el micrófono, de la misma manera el anfitrión mostro el canastillo y los bolillos enumerados del 1 al 75 del cual se encargo una tercera persona de extraer uno por uno, mientras el anfitrión denominado **Luis Alberto** cantaba los números, de esta manera se inició con el juego de las 4 rondas descritas.

Así también, se aclara que si el jugador no manifestaba oportunamente es decir no levantaba la mano antes del segundo 10, su jugada a pesar de tenerla completa, perdía el derecho a reclamar el premio, y la partida continuaba.

Por el contrario, en caso de que un jugador levante la mano dentro del segundo 10 se le habilita el micrófono, el anfitrión le solicita que indique su número de cartón para proceder con la verificación correspondiente en el software desarrollado a medida bajo el nombre de **"BINGO**



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031

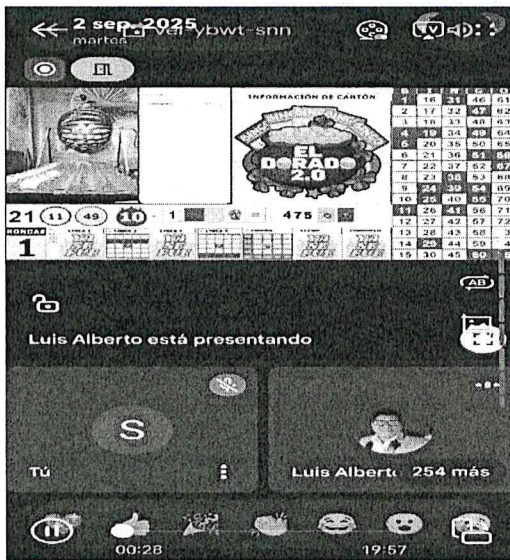


10-00048-26

VIRTUAL EL DORADO 2.0", si se verificaba que el cartón contenía efectivamente la jugada válida, este era declarado ganador.

Posteriormente, si había varias manos levantadas y los participantes pronunciaban el número de cartón y el número de cartón era verificado y si era correcto, ambos eran declarados ganadores, y el premio se dividía entre ellos.

Cabe señalar que el desarrollo del sorteo (Bingo Virtual) fue realizado con un canastillo con bolillos (tómbola física) y un software desarrollado a medida bajo el nombre de **"BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0"**, para la verificación de los números ganadores y conteo del segundo 10, los cuales son utilizados como medios de juego, como se muestra a continuación:



Verificación del número de cartón digital

Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 2 de septiembre de 2025.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heróinas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

Que, una vez concluidas las cuatro (4) rondas del Bingo Virtual, el anfitrión de la reunión Luis Alberto felicitó a los ganadores y mencionó que debían comunicarse con los vendedores de cartones virtuales para que se les efectuó los pagos correspondientes de acuerdo a las jugadas ganadas. Así también la administradora del grupo al finalizar el juego envió la lista de cartones ganadores con los respectivos premios como se muestra en la siguiente imagen:

Juego Bingo 8 en línea
Bingo El Dorado 2.0 | 27 septiembre 8h3...

!! ATENTOS !!
Los que hicieron Bingo QR al privado porfa

CARTONES GANADORES
MARTES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025
Table with columns: JUGADA #1, CARTÓN, PREMIO, REINTEGRO. Includes a cartoon rabbit mascot.



Segundo Juego: "Sorteo de Cartones Virtuales"

Una vez finalizadas las rondas jugadas del Bingo Virtual, se procedió a un juego de sorteo con las imágenes de los cartones, utilizando como medio de juego un software desarrollado a medida bajo el nombre de "BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0", este sorteo se realizó con el objetivo de premiar con un (1) cartón virtual, con un valor de Bs. 10.- (Diez 00/100 bolivianos) para el próximo juego.

El anfitrión Luis Alberto, encargado de desarrollar el sorteo (Bingo Virtual) y el sorteo de cartones, manifestó que se desarrolló el sorteo con todas las imágenes de los cartones, por lo que en el software desarrollado a medida bajo el nombre de "BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0" aleatoriamente emergía la imagen del cartón ganador, y el anfitrión menciona el número del cartón e indica que se comunique con el vendedor del cartón para reclamar el cartón gratis para el próximo juego, tal como se muestra a continuación:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

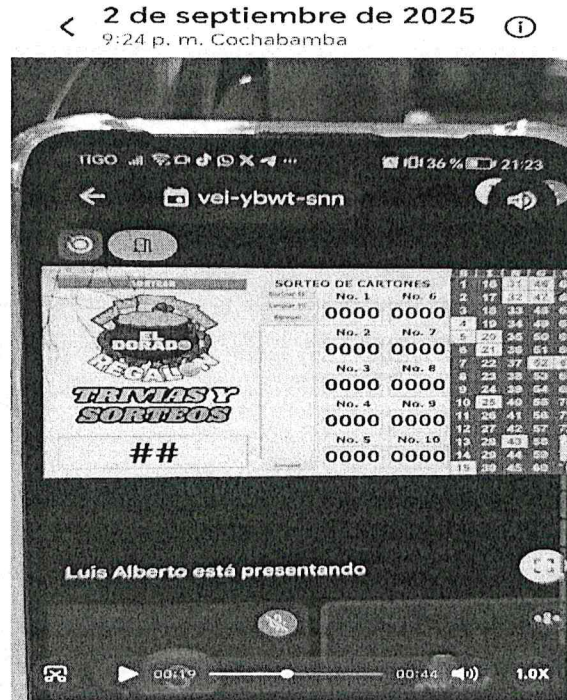
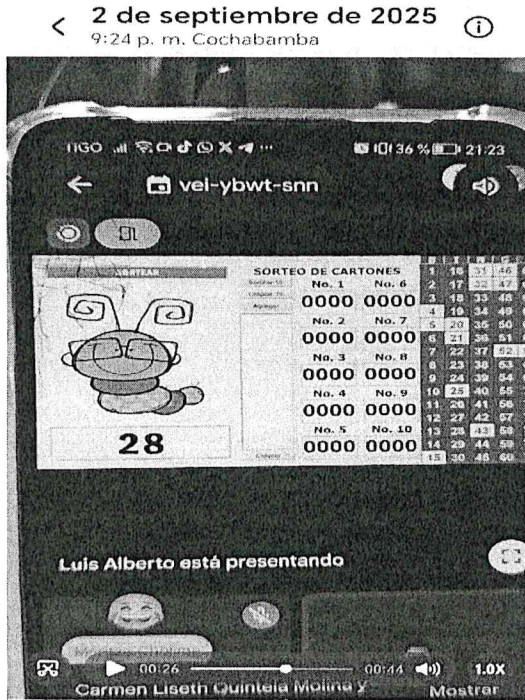
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 2 de septiembre de 2025 (Hora 21:23:00).

Que, todo el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, así como el relevamiento de información de fecha 2 de septiembre de 2025, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al informe de juego Ilegal de Bingo Virtual CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, debido a las características intangibles del medio de juego utilizado, en este caso un software desarrollado a medida consistente en una aplicación de escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0", no corresponde realizar el decomiso preventivo del mismo, al no existir un soporte físico específico que permita su decomiso o retiro.

Que, corresponde aclarar que quien desarrolla el juego de Bingo Virtual, es el Sr. Luis Alberto anfitrión de la reunión google meet quien canta los números y verifica los cartones ganadores, sin embargo no se pudo obtener mayor información de la identificación del Sr. **Luis Alberto** con número de teléfono 985514209 (número de teléfono internacional +593 Ecuador) como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556





10-00048-26

SOMOS LOS ÚNICOS EN USAR BALOTERA MANUAL PARA TU TRANQUILIDAD

LUNES 01 SEPTIEMBRE 19H30 | GRATIS PATA

CARTÓN N° 1299

B	I	N	G	O
3	37	56	62	
10	29	39	58	65
7	19		51	64
4	28	41	57	74
13	18	33	52	70

59 31 23 7

TRABAJE CON NOSOTROS
(+591) 74861873 (+593) 985514209

+593985514209
+593 98 551 4209

Llamar Video Buscar

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 02 de septiembre de 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, verificaron el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, utilizando a este efecto la Aplicación de Escritorio denominada "BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0", que se considera un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, promovido a través del grupo de WhatsApp denominado "**Juego Bingo**", desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**", misma que es administrada por los números de teléfono 73422040 (registrado como Lia), 74721882 (registrado como Lia) y 64589995 (registrado como Noni), donde se organizan juegos de sorteo (Bingo Virtual), a través de los cuales los participantes debían elegir y adquirir cartones virtuales de bingo mediante pagos realizados mediante QR a la señora **ABRIL LIA MOLINA OMONTE** con C.I. **10822160 BE.**, con número de cuenta 10000048109438 del Banco Unión S.A.

Que, debe considerarse que por las características del software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos, sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación de Escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0" el cual es considerado como un medio de juego, habiéndose identificado a **Abril Lia Molina Omonte** con C.I. **10822160 BE.**, como presunta responsable de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constató la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un Software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada **"BINGO EL DORADO 2.0"** (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallado a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de un software desarrollado a medida consistente en un software desarrollado a medida bajo el nombre de "BINGO VIRTUAL EL DORADO 2.0" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV 's
1	5.000 UFV 's	5.000 UFV 's

Que, consultados los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Abril Lia Molina Omonte** con C.I. **10822160 BE.**

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025 contra **Abril Lia Molina Omonte** con C.I. **10822160 BE.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 de septiembre de 2025



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

sin la autorización y licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de un software desarrollado a medida consistente en una aplicación de escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0", (medio de juego) siendo merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose a la administrada mediante Edicto, en fecha 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: "La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)".

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: "Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: "I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11º (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: "6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: "Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, concordante con lo establecido en el parágrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Tramite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...**MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.**- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Abril Lia Molina Omonte** con C.I. **10822160 BE.**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 13 de abril de 2026, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025, no presento descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 de septiembre de 2025 a través de un software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**"; en consecuencia sería merecedora de la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose mediante la publicación de edicto a la administrada Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE., en fecha 13 de abril de 2026,



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Obrajes, Piso 2
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Abriel Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025 correspondiente a UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/102/2026 de fecha 18 de marzo de 2026.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025 contra **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**

Que, la administrada **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/905/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por las características del medio de juego utilizado (software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**"), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fecha 02 de septiembre de 2025, se identificó como responsable a **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtuó este hecho, se establece que **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 septiembre de 2025 a través de un software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, la administrada **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/232/2026 de fecha 05 de mayo de 2026, el cual concluye que:

*"Por lo expuesto, se concluye que la señora **Abril Lia Molina Omonte con C.I. 10822160 BE.**, no presentó descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de 03 de octubre de 2025, en consecuencia se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, utilizando para el desarrollo del mismo, **un (1) medio de juego** (Software desarrollado a medida) consistente en una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "**BINGO EL DORADO 2.0**" (medio de juego), el cual es considerado como software de juego, identificando la siguiente infracción:*

c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el referido informe técnico recomienda ratificar la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/324/2026 de fecha 15 de mayo de 2026, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que la administrada **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 de septiembre de 2025 a través de un software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "**BINGO EL DORADO 2.0**" (medio de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 de septiembre de 2025 a través de un software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0" (medio de juego). Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00065-25 de fecha 03 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5,000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 02 de septiembre de 2025 a través de un software desarrollado a medida en una aplicación de escritorio denominada "BINGO EL DORADO 2.0", el cual es considerado como medio de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- La administrada **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00048-26

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiriera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **ABRIL LIA MOLINA OMONTE con C.I. 10822160 BE.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MJSG
GCC
PVBO
NFCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintidós (22)



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031